



Ord.: N° _____/
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena,

**DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. JOSÉ SOLARI ANGUITA
ORGANISMO TÉCNICO EJECUTOR DE CAPACITACIÓN BICENTENARIO LTDA.
GUARDIA VIEJA 255, OFICINA 1112. PROVIDENCIA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Organismo Técnico Ejecutor de Capacitación Bicentenario Ltda.", R.U.T. N° 76010542-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,

**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV.
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a "Organismo Técnico Ejecutor de Capacitación Bicentenario Ltda.", R.U.T. N° 76010542-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 566 /

La Serena, 13 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de Marzo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó al "Organismo Técnico Ejecutor de Capacitación Bicentenario Ltda.", R.U.T. N° 76010542-2, en adelante "El OTEC", representado legalmente por Don José Solari Anguita, RUT 08.325.107-7, ambos domiciliados en Guardia Vieja 255, Oficina 1112, comuna de Providencia, Región Metropolitana, respecto del curso "Control y Manejo de Estrés Laboral", código sence 1237844559, código de acción 4357411, a ejecutarse en el domicilio Eduardo de La Barra 271, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fechas comprendidas entre el 14 de Marzo de 2013 y el 15 de Marzo de 2013, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 19:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente;

- a) Relator Sr. Andrés Guerrero, RUT 08.517.290-5 no se encontraba inscrito para código 1237844559.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 294, de fecha 18 de marzo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al Otec en comento. Lo anterior, luego que revisada inscripción del profesional, enviada en correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2013, se constata que inscripción fue realizada en fecha 15/03/2013.

4- Que "Organismo Técnico Ejecutor de Capacitación Bicentenario Ltda.", no evidenció el ingreso de descargos ante Sence.

5.- Que al no existir descargos, se procede a resolver con los antecedentes que obran en poder del Servicio, por lo cual no existe el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Organismo Técnico Ejecutor de Capacitación Bicentenario Ltda., no ingresó descargos a Sence. Asimismo cabe señalar que empresa de Correos de Chile no devolvió carta certificada enviada al OTEC, por lo que se asume que éste se dio por notificado.
- b) Los antecedentes obtenidos en el presente proceso de fiscalización dan cuenta que efectivamente la inscripción del relator Sr. Andrés Guerrero, RUT 08.517.290-5, fue realizada con posterioridad al inicio de la capacitación.

6.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec en comento No informó al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, sanción tipificada en el Art.75 N°6 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

7.- Que el informe de fiscalización N° 106 de fecha 11 de junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC "Organismo Técnico Ejecutor de Capacitación Bicentenario Ltda.", R.U.T. N° 76010542-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada", específicamente no informar oportunamente al relator, sanción tipificada en el Art.75 N°6 del DS N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



LUIS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

LAB/AAV 

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo